

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE IBIAS

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas de emergencia social y contra la pobreza energética.

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Ibias aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas de emergencia social y contra la pobreza energética, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA DEL AYUNTAMIENTO DE IBIAS

Introducción

Los Servicios Sociales Municipales trabajan con el objetivo de garantizar la atención de las necesidades básicas del conjunto de la población, especialmente de los colectivos con mayor vulnerabilidad social. Para ello se tiene en cuenta lo regulado en la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales.

Las ayudas económicas municipales de emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios para hacer frente a determinados gastos que son necesarios para el mantenimiento de una forma de vida compatible a la dignidad a la que toda persona tiene derecho y en las que concurren factores de riesgo.

El Ayuntamiento de Ibias y la Administración del Principado de Asturias vienen colaborando en el desarrollo de las Prestaciones Básicas del Sistema Público de Servicios Sociales, todo ello con fundamento en las competencias y funciones que la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, atribuye a la Administración Local, en la titularidad y gestión de los Servicios Sociales Generales (artículos 7, 9 y 10) y en las de cooperación y ayuda técnica a los Ayuntamientos, que corresponden a la Administración del Principado de Asturias (artículo 6).

Las ayudas que regula la presente ordenanza se enmarcan dentro del marco de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias a través de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales y el Ayuntamiento de Ibias canalizadas a través del Convenio para el Desarrollo de las prestaciones Básicas de Servicio Sociales.

Por dicho Convenio, la entidad local se compromete a regular la concesión de ayudas de emergencia mediante ordenanza municipal y a incluir en la misma el concepto de ayudas contra la pobreza energética.

Es objetivo de esta Ordenanza, dar cumplimiento a dicho compromiso ordenando la concesión de las ayudas de emergencia y contra la pobreza energética en el municipio de Ibias

Capítulo I.—Disposiciones Generales

Artículo 1.—Objeto y Régimen jurídico.

Es objeto de esta Ordenanza la regulación del procedimiento de concesión de las siguientes ayudas de los Servicios Sociales Municipales:

- Ayudas de Emergencia Social y de apoyo económico a la Intervención Social.
- Ayudas contra la Pobreza Energética.

Ambas ayudas tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de los recursos de la unidad de convivencia, independiente de cualquier clase de prestación pública prevista en la legislación vigente que pudiera corresponder al beneficiario o a los miembros de la unidad de convivencia en la cual se integra.

Las ayudas de objeto de la presente ordenanza estarán condicionadas a la disponibilidad presupuestaria de cada anualidad, establecida para tal fin en los presupuestos del Ayuntamiento de Ibias.

Régimen jurídico: La concesión de estas ayudas, se regirá por lo dispuesto en la normativa y en las disposiciones que se adopten para su aplicación y desarrollo. En concreto, la presente Ordenanza se desarrolla al amparo de las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular el artículo 25.2.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.



Así mismo, tiene presente lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, en su artículo 19 puntos d, e, y h, en el artículo 30, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Artículo 2.—*Ámbito de aplicación.*

El ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza es el Término Municipal de Ibias.

El ámbito funcional es la atención de situaciones de vulnerabilidad social para cobertura de necesidad básica de carácter urgente y otras necesidades sociales fundamentales para favorecer la integración.

Artículo 3.—*Definición y naturaleza.*

1. Las ayudas de emergencia social son prestaciones no periódicas de naturaleza económica, destinadas a aquellas personas, integradas en una unidad de convivencia cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social.

2. Las ayudas contra la pobreza energética, son aquellas que se conceden a familias que carezcan de recursos económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas y requieran de una actuación inmediata, siendo su finalidad el pago de los servicios energéticos en los hogares.

Estas ayudas se caracterizan por:

- Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en la resolución o acuerdo de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado.
- Su carácter subsidiario, respecto de otras prestaciones económicas reconocidas o reconocibles según la legislación vigente.
- Su carácter personalísimo e intransferible.
- Su carácter transitorio, y no periódico.

Se procurará evitar en cualquier caso, que las situaciones de dependencia respecto de este tipo de ayudas se conviertan en crónicas.

Artículo 4.—*Objetivos.*

La concesión de estas ayudas persigue el objetivo primordial de satisfacer necesidades básicas puntuales y urgentes no cubiertas por los diferentes sistemas públicos y otras necesidades sociales detectadas en relación a la intervención familiar; así como evitar las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que la carencia de recursos económicos suficientes provoca y que afectan al normal desenvolvimiento de las personas en sociedad.

Artículo 5.—*Previsión Presupuestaria.*

La concesión de las prestaciones sociales de carácter económico reguladas en esta Ordenanza queda condicionada a la inclusión en los presupuestos municipales de la partida presupuestaria correspondiente y a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la aprobación de la Resolución de concesión.

Artículo 6.—*Personas beneficiarias y requisitos.*

Personas beneficiarias.

1. Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas las personas o unidades familiares cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud y cumplan los requisitos establecidos. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por unidad familiar, la compuesta por una sola persona o dos unidas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, debidamente acreditada a través de cualquier medio de prueba admitido en derecho, así como otras personas con relación de parentesco que convivan en el mismo domicilio.

2. No podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza las personas en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la LGS.

Requisitos de las personas beneficiarias de las ayudas de emergencia social.

1. Ser mayor de edad o menor emancipado/a.
2. Estar empadronado/a y tener residencia efectiva en el municipio de Ibias de forma ininterrumpida al menos con seis meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud. Excepcionalmente, ante situaciones que comprometan gravemente la subsistencia del destinatario y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia, de forma debidamente motivada, podrá eximirse la antigüedad en el empadronamiento.
3. Encontrarse en alguna de las situaciones de grave o urgente necesidad definidas en el art. 7 (contenido de las ayudas) y que no puedan satisfacer por sí mismos ni mediante otras ayudas.
4. No disponer de bienes inmuebles distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro, que por sus características, valoración posibilidad de explotación o venta, indique a los servicios sociales la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.



5. Carecer de recursos económicos suficientes. Ninguno de los miembros de la unidad familiar dispondrá, por separado o en conjunto, de recursos económicos por concepto alguno, que sean superiores a los establecidos en el art. 13 de la presente ordenanza.

6. No tener deuda con los tributos locales.

7. Que no existan o se hayan agotado todas las posibilidades de obtención de ayudas por otros cauces.

Requisitos de las personas beneficiarias de las de las ayudas contra la pobreza energética:

Podrán beneficiarse de las ayudas contra la pobreza energética las personas físicas titulares y/o arrendatarias, con obligación de pago, de un contrato de suministro energético (electricidad, gas, gasóleo), en vigor a la fecha de presentación de la solicitud y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años o menor emancipado.

2. Estar empadronado y residiendo en Ibias con 6 meses de antigüedad respecto a la fecha de la solicitud. Excepcionalmente, ante situaciones que comprometan gravemente la subsistencia del destinatario y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia, de forma debidamente motivada, podrá eximirse la antigüedad en el empadronamiento.

3. La vivienda debe de estar situada en el término municipal de Ibias y ha de ser la vivienda habitual y permanente de la persona que solicita la ayuda, debiendo figurar empadronada en la misma.

4. El solicitante de la ayuda deberá acreditar que es el que hace frente al gasto del consumo de energía de la vivienda habitual para el cual solicita la ayuda.

5. En el caso de viviendas en alquiler no podrá existir relación de parentesco hasta el tercer grado, ya sea de consanguinidad o afinidad, entre el arrendador y alguno de los miembros de la unidad de convivencia.

6. No disponer de bienes inmuebles distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro, que por sus características, valoración posibilidad de explotación o venta, indique a los servicios sociales la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

7. Carecer de recursos económicos suficientes. Ninguno de los miembros de la unidad familiar dispondrá, por separado o en conjunto, de recursos económicos por concepto alguno, que sean superiores a los establecidos en el art. 13 de la presente ordenanza.

8. No tener deuda con los tributos locales.

9. Que no existan o se hayan agotado todas las posibilidades de obtención de ayudas por otros cauces.

En circunstancias especiales en las que desde los Servicios Sociales Municipales se valore la situación de especial vulnerabilidad social de una persona o familia, se podrá, mediante informe técnico motivado, exonerar a la persona solicitante del cumplimiento de alguno de los requisitos recogidos en el presente artículo

Artículo 7.—Contenido de las ayudas.

Tendrán la consideración de situaciones de emergencia de extrema y urgente necesidad, así como contra la pobreza energética susceptibles de ser atendidas mediante una ayuda de emergencia las siguientes:

1. Ayudas para la cobertura de Necesidades básicas de subsistencia:

Podrán acceder a estas prestaciones aquellas personas o familias que carezcan de ingresos económicos o que éstos sean inferiores a las cuantías establecidas en el art. 13 de esta Ordenanza, salvo excepción valorada por la trabajadora social. Se incluyen dentro de estas ayudas los gastos relacionados con:

a) **Manutención:** Son prestaciones para manutención aquellas que hacen referencia a los gastos derivados de la adquisición de productos destinados a este fin.

Se establecen como cuantías máximas a percibir por este concepto:

- Familias de un solo miembro: doscientos euros/mes.
- Familias de dos miembros: trescientos euros/mes.
- Familias de tres miembros: cuatrocientos euros/mes.
- Familias de cuatro o más miembros: quinientos euros/mes.

b) **Vestido** Son prestaciones para vestido las destinadas a cubrir los gastos de adquisición de ropa personal básica, siempre que la existencia de siniestros en la vivienda o cualquier otra circunstancia excepcional así lo justifique.

c) **Medicación** no cubierta por la Seguridad Social.

d) **Gafas, prótesis dentales, etc,** con prescripción facultativa, que no sean cubiertas desde otros organismos y convocatorias.

e) **Gastos** relacionados con la educación y formación de menores de la unidad familiar en edad escolar siempre que no estuvieran cubiertas por los diferentes sistemas públicos.



- f) Desplazamientos: Son prestaciones para sufragar gastos de desplazamiento las destinadas a cubrir parcial o totalmente el coste del traslado a centros tanto públicos como privados, siempre que se acredite debidamente la causa de la asistencia.

Para la concesión de esta prestación se debe aportar informe de la entidad que realiza el tratamiento y realizar seguimiento mensual de la continuidad y evolución del tratamiento.

Se considerarán prestaciones para sufragar los gastos de desplazamientos las siguientes:

- Desplazamientos para cubrir gastos relacionados con los procesos de incorporación socio-laboral (presentación a entrevistas de trabajo, asistencia a cursos de formación...) siempre que sean fuera del municipio.
- Desplazamientos para la realización de actividades destinadas a aquellas personas con certificado de discapacidad igual o superior al 33% y/o con dependencia reconocida, que se consideren necesarios para su integración social, siempre y cuando estos conceptos no estén contemplados en la convocatoria anual de Ayudas individuales a Personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma.

2. Ayudas para la cobertura de Necesidades derivadas de uso, disfrute, mantenimiento de la vivienda habitual y contra la pobreza energética:

Son prestaciones relativas al alquiler, hipoteca y mantenimiento de la misma, además de las destinadas a sufragar gastos de mantenimiento y equipamiento básico de primera necesidad.

No podrán ser beneficiarias de prestaciones para vivienda las familias que ya ocupen o vayan a ocupar una infravivienda, así como aquellas que hayan sido objeto de desahucio de viviendas con protección municipal/autonómica o hayan renunciado a las mismas de forma no justificada, en los dos años inmediatamente anteriores.

Las prestaciones relativas al alquiler, hipoteca y mantenimiento de la vivienda podrán sufragar gastos de:

- a) Alquiler, hipoteca y/o comunidad. Sólo se contemplará el pago de deuda acumulada de alquiler/hipoteca por un período de 1 mes.

Se aceptarán los gastos de fianza para el acceso al alquiler de la vivienda.

Se tendrá en cuenta la existencia o previsión de ingresos mínimos que garanticen la posibilidad de poder hacer frente en el futuro a los gastos derivados de estos conceptos.

- b) Alta de suministro de agua, electricidad o gas.
- c) Gastos derivados de consumo de agua, electricidad, gas u otro combustible (carbón, leña, etc.).

En las prestaciones de los apartados b) y c) cuyo carácter sea de pagos sucesivos la suma de las prestaciones concedidas no podrá superar la cantidad de 500 € anuales. Esta prestación no se podrá conceder para el mismo concepto en un plazo de 1 año.

- d) Prestaciones para equipamiento básico de primera necesidad: Podrán sufragar los siguientes gastos de adquisición y por los importes máximos referidos de:

- Mobiliario básico:
 - Cocina: mesa y sillas: Ciento cincuenta euros.
- Habitaciones:
 - Armario: trescientos euros.
 - Cama completa: trescientos euros.
 - Mesita: Cincuenta euros.
- Enseres de cocina y ropa del hogar: doscientos euros.
- Electrodomésticos básicos:
 - Lavadora: Trescientos euros.
 - Frigorífico: Trescientos cincuenta euros.
 - Calentador: Ciento cincuenta euros.
 - Cocina: Doscientos euros.

En el caso de que el coste del producto adquirido sea menor a la cuantía subvencionada, se deberá devolver la diferencia.

Ante situaciones extraordinarias, se podrá excepcionar la cuantía máxima a percibir, siempre y cuando se valore por parte de la trabajadora social.

3. Ayudas para estancia en residencias de personas mayores:



Tienen como objeto sufragar los gastos de estancia de personas mayores en residencias acreditadas por la Administración Pública competente.

Las/os beneficiarias/os de estas prestaciones habrán de cumplir, además, los siguientes requisitos:

- a) Imposibilidad de seguir residiendo de forma autónoma en su domicilio.
- b) Carecer de apoyos familiares, situación comprobada e informada por la trabajadora social que propone la prestación.
- c) Tener solicitada plaza en residencia pública, sin manifestar preferencias.
- d) Tener solicitada la valoración de la situación de dependencia.

La persona solicitante aportará el 75% de sus ingresos para el abono de la plaza residencial.

Para la tramitación de estas prestaciones será necesaria la comparecencia del cónyuge e hijos/as del solicitante, si los hubiese, mediante la cual se comprometan al pago parcial, al menos en un 20%, de la diferencia entre la aportación del/la beneficiario/a y el coste de la plaza de la residencia.

El importe a conceder a través de la prestación social económica de emergencia, será la diferencia entre la aportación de la persona beneficiaria y los familiares colaboradores y el coste de la plaza residencial.

4. Prestaciones para la atención a la infancia en riesgo.

Los menores en atención a los cuales se conceda la prestación deberán encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Menores que presenten problemas de integración social (ej.: retraso madurativo, aislamiento social,...).
- b) Casos que se encuentren en período de estudio y valoración (como medida preventiva), ante la posibilidad de existencia de una situación de riesgo y en tanto en cuanto se programe la intervención a llevar a cabo.
- c) Como medida de apoyo ante acogimientos familiares, mientras no se resuelve la Ayuda individual de Consejería.

5. Ayudas para la atención de otras situaciones de urgencia y grave necesidad

Son prestaciones sociales económicas de emergencia ante situaciones de urgencia el conjunto de prestaciones económicas individualizadas destinadas a paliar situaciones extraordinarias o circunstanciales que debido a su gravedad requieren ser atendidas a la mayor brevedad para evitar que puedan derivar en problemas mayores y precisen una respuesta institucional inmediata, entre otras, las siguientes:

- a) Enterramiento: Son prestaciones para enterramiento las destinadas a cubrir los gastos básicos que se producen como consecuencia del fallecimiento de personas cuando los recursos económicos propios o de sus familiares hasta el segundo grado sean insuficientes.
- b) Prestaciones para alojamientos temporales. Son prestaciones para alojamientos temporales, las destinadas a cubrir aquellas situaciones producidas por desahucios, siniestros y otras causas no imputables al beneficiario/a, que no estén cubiertas por ningún tipo de seguro y en las que las circunstancias personales de la familia no aconsejen o no sea posible su alojamiento en otra vivienda. La trabajadora social valorará el tiempo preciso de duración en cada caso, no pudiendo exceder éste de dos meses.

6. Otras prestaciones de urgencia.

Son otras prestaciones de urgencia aquéllas valoradas por la trabajadora social, de carácter excepcional y que se consideren indispensables para prevenir la exclusión y favorecer la promoción de personas y familias.

No son susceptibles de ayudas:

- Los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social.
- Los gastos derivados de multas y otras sanciones pecuniarias debidas al incumplimiento de ordenanzas municipales, de la Comunidad Autónoma o del Estado.
- Los gastos de sentencia judicial condenatoria.
- Devoluciones de cuantías indebidamente percibidas.
- Créditos personales.
- Gastos de suministros no básicos.



Artículo 8.—Obligaciones de las personas beneficiarias:

Independientemente de las obligaciones generales que recoge la Ley de Subvenciones serán obligaciones de los/las titulares y de los miembros de la unidad económica de convivencia, las siguientes:

1. Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas.
2. Haber solicitado o iniciado previamente todas las prestaciones a las que cualquier integrante de su unidad familiar tuviera derecho, acreditando, en su caso, resolución denegatoria de las mismas.
3. Destinar la prestación de la ayuda percibida a la finalidad para la que fue concedida.
4. Comunicar al Centro municipal de servicios sociales todas aquellas variaciones habidas en la situación socio-familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda.
5. Facilitar cuanta información les sea requerida por el Ayuntamiento y someterse a cuantas comprobaciones se crean necesarias.
6. Comunicar cualquier cambio relativo al domicilio de residencia habitual del titular y n.º de teléfono, móvil o fijo.
7. Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.
8. Aceptar y cumplir las actuaciones y condiciones que se establezcan en la resolución de concesión de la ayuda.
9. Presentar los justificantes del gasto realizado y del pago efectivo, acorde con la finalidad de la ayuda concedida, en los casos en los cuales lo determine la resolución de concesión de la ayuda.
10. Facilitar la labor técnica de servicios sociales, ofreciendo cuanta información sea necesaria para la elaboración del informe social que permita valorar sus circunstancias económicas y personales, manteniendo en todo momento una actitud colaboradora.
11. Que los integrantes de la unidad familiar en edad laboral permanezcan como demandantes de empleo, así como no rechazar las ofertas de empleo o cursos de formación adecuados a sus características y cualificación profesional.
12. Garantizar la escolarización efectiva de los menores en edad escolar obligatoria.

Artículo 9.—Seguimiento de las ayudas.

Serán los Servicios Sociales del Ayuntamiento quienes hagan el seguimiento de las situaciones de necesidad protegida por las ayudas de emergencia social, así como el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a las personas beneficiarias la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

Capítulo II.—Procedimiento de concesión

Primera fase.—Iniciación

Artículo 10.—Solicitud.

Las solicitudes se formalizarán conforme al modelo de solicitud oficial disponible en la oficina de Registro del Ayuntamiento de Ibias. Dichas solicitudes se presentarán, debidamente firmadas y acompañadas por la documentación que se determina en el siguiente apartado, en el Registro General del Ayuntamiento de Ibias o a través de los sistemas establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todo el año, a excepción de las ayudas contra la pobreza energética que podrán publicitarse en convocatoria pública para llegar al mayor número de personas destinatarias posible.

De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

Las solicitudes irán firmadas por la persona interesada o por su representante legal.

Artículo 11.—Documentación.

Junto a la solicitud, los interesados deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones solicitadas.

La documentación a presentar será:

En las Ayudas de emergencia:

Las personas solicitantes deberán acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI/NIE del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar.
- 2) Volante de empadronamiento en el que consten todas las personas que convivan en el domicilio.
- 3) Fotocopia del Libro de Familia (cuando existan menores).



- 4) Documentación que acredite los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad de convivencia, correspondientes a los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud, expedidos por las empresas y los organismos competentes:
 - En caso de trabajar por cuenta ajena se aportará fotocopia de las 6 últimas nóminas incluidas las pagas extras y liquidaciones por fin de contrato, si proceden.
 - En caso de trabajar por cuenta propia se aportará fotocopia de las declaraciones trimestrales.
 - En caso de encontrarse en situación de desempleo en la fecha de presentación de la solicitud, certificado del Inem relativo a la percepción o no de prestaciones y en caso positivo, señalar cuantía y período de concesión.
 - En caso de percibir pensiones de alimentos o compensatorias, copia de la sentencia o convenio regulador en el que se establezca la obligación de pago de la/s misma/s.
 - En situaciones de impago de aportaciones económicas establecidas en sentencia de separación o de guarda y custodia y alimentos, copia de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones.
 - En caso de percibir pensiones por jubilación, incapacidad, viudedad, etc., certificado expedido por los organismos competentes en el que indique la cantidad que percibe.
 - En caso de percibir otro tipo de ayuda pública de renta básica (Salario Social, RAI, etc.), justificante de las últimas 6 mensualidades percibidas.
 - En caso de contar con ingresos que no se puedan acreditar, declaración responsable de ingresos donde se indiquen los ingresos (o la ausencia de los mismos).
- 5) Certificados de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- 6) Extracto bancario de los últimos 6 meses de todos los miembros de la unidad convivencial y de todas las cuentas bancarias que tengan a su nombre. Información fiscal de intereses, depósitos bancarios y saldo actual.
- 7) Ficha de Acreedor: datos de la cuenta bancaria, cuyo titular sea el solicitante, en la que desea le sea ingresada la posible ayuda debidamente cumplimentada y firmada.
- 8) Fotocopia del Certificado de Discapacidad y/o de la Resolución de reconocimiento de la situación de Dependencia, si alguno de los miembros de la unidad familiar tuviera tal reconocimiento.
- 9) En el caso de personas con discapacidad, certificado de condición legal de minusvalía en su caso.
- 10) En caso de personas incapacitadas, resolución judicial de reconocimiento de esta situación.
- 11) Se requerirá documentación específica para cada uno de los supuestos de las ayudas solicitadas:
 - Gastos generales relacionados con la vivienda: Copia del contrato de alquiler y copia del último recibo abonado.
 - Compra de utensilios básicos: Presupuesto.
 - Deudas de luz, agua, gas: Copia de los recibos pendientes.
 - Gastos sanitarios: Prescripción médica y presupuesto.
 - Gastos de formación, transporte: Presupuesto.
 - En el caso de las ayudas contra la Pobreza energética se presentarán facturas acumuladas de luz, gas, otras energías (carbón, leña), altas de suministros energéticos tras cortes de energía.

Asimismo se presentarán todos aquellos documentos que le sean requeridos por parte de los servicios sociales municipales, circunscritos a las materias anteriormente reseñadas.

Se prevé la posibilidad de que, en determinadas supuestos, bien por gastos de escasa cuantía o bien por la gravedad o urgencia de la situación así lo exija, se puede prescindir de la documentación, previo informe de los servicios sociales.

En las Ayudas contra la pobreza energética:

Las personas solicitantes deberán acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI/NIE del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar.
- 2) Volante de empadronamiento en el que consten todas las personas que convivan en el domicilio.
- 3) Fotocopia del Libro de Familia (cuando existan menores).



- 4) Documentación que acredite los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad de convivencia, correspondientes a los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud, expedidos por las empresas y los organismos competentes:
- En caso de trabajar por cuenta ajena se aportará fotocopia de las 6 últimas nóminas incluidas las pagas extras y liquidaciones por fin de contrato, si proceden.
 - En caso de trabajar por cuenta propia se aportará fotocopia de las declaraciones trimestrales.
 - En caso de encontrarse en situación de desempleo en la fecha de presentación de la solicitud, certificado del Inem relativo a la percepción o no de prestaciones y en caso positivo, señalar cuantía y período de concesión.
 - En caso de percibir pensiones de alimentos o compensatorias, copia de la sentencia o convenio regulador en el que se establezca la obligación de pago de la/s misma/s.
 - En situaciones de impago de aportaciones económicas establecidas en sentencia de separación o de guarda y custodia y alimentos, copia de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones.
 - En caso de percibir pensiones por jubilación, incapacidad, viudedad, etc., certificado expedido por los organismos competentes en el que indique la cantidad que percibe.
 - En caso de percibir otro tipo de ayuda pública de renta básica (Salario Social, RAI, etc.) justificante de las últimas 6 mensualidades percibidas.
 - En caso de contar con ingresos que no se puedan acreditar, declaración responsable de ingresos donde se indiquen los ingresos (o la ausencia de los mismos).
- 5) Certificados de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- 6) Extracto bancario de los últimos 6 meses de todos los miembros de la unidad convivencial y de todas las cuentas bancarias que tengan a su nombre. Información fiscal de intereses, depósitos bancarios y saldo actual.
- 7) Ficha de Acreedor: datos de la cuenta bancaria, cuyo titular sea el solicitante, en la que desea le sea ingresada la posible ayuda debidamente cumplimentada y firmada.
- 8) Fotocopia del Certificado de Discapacidad y/o de la Resolución de reconocimiento de la situación de Dependencia, si alguno de los miembros de la unidad familiar tuviera tal reconocimiento.
- 9) Copia de la escritura de propiedad o contrato de arrendamiento y copia de los recibos de los últimos tres meses.
- 10) Documentación acreditativa de los gastos energéticos (facturas o recibos de luz, gas y otras energías así como alta de suministros energéticos tras cortes de energía) del año vigente.

Asimismo se presentarán todos aquellos documentos que le sean requeridos por parte de los servicios sociales municipales, circunscritos a las materias anteriormente reseñadas.

En ambos casos, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo, en relación con el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan (se efectuará una declaración responsable de que permanecen en vigor y no ha sido objeto de modificación). En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Segunda fase.—Instrucción y Resolución.

Artículo 12.—Instrucción y valoración del expediente.

Corresponde la instrucción, ordenación, tramitación e impulso del procedimiento de concesión de las ayudas al servicio competente por razón de la materia (Centro municipal de Servicios Sociales).

- a) Recibidas las solicitudes en el registro de entrada del Ayuntamiento de Ibias, se remitirán al departamento de servicios sociales, en el cual se comprobará si se hallan debidamente cumplimentadas y si se adjunta toda la documentación necesaria de conformidad con lo establecido en las presentes bases. Si resultase que la documentación está incompleta o defectuosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario y transcurrido dicho plazo se tendrá al interesado por desistido en su petición archivándose su solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



b) Una vez que se encuentre completa la documentación, las solicitudes serán valoradas por la trabajadora social, que emitirá un informe técnico con la propuesta que proceda en cada caso (concesión, denegación, desistimiento, etc.).

Artículo 13.-Criterios de concesión.

Podrán obtener la condición de beneficiarias de las ayudas las personas que cumpliendo los requisitos establecidos carezcan de recursos económicos suficientes para poder hacer frente a los gastos recogidos en el art. 7 de la presente Ordenanza.

Se considera que no se dispone de ingresos suficientes para atender total o parcialmente las citadas necesidades, cuando los recursos económicos de la unidad de convivencia, ya sean en concepto de rentas, retribuciones, pensiones o ingresos de cualquier naturaleza, no superen los siguientes topes económicos:

A) Cómputo de ingresos.

Baremo I:

Este baremo toma como referencia los ingresos por Salario Social Básico del Principado de Asturias y será objeto de actualización cuando se produzca una revisión de aquél.

Es aplicable al tipo de prestación incluidas en el art. 7.1 a), b), y c) -contenido de las ayudas-.

Baremo II:

Ingresos por unidad convivencial inferiores a 1,2 del IPREM (anual de 14 meses) con la ponderación según miembros de la unidad familiar que se refleja en la siguiente tabla (estos topes serán objeto de actualización automática con referencia a cuanto se especifique en el Convenio que se firme con la Administración del Principado de Asturias para cada uno de los ejercicios):

Miembros unidad familiar	Máx. ingresos mensuales	Máx. ingresos anuales
1 o 2	745,51 €	8.946,12 €
3	807,64 €	9.691,68 €
4	869,76 €	10.437,12 €
5	931,89 €	11.182,68 €
6 o más	994,02 €	11.928,24 €

1. Se consideran ingresos económicos familiares, los obtenidos por cualquier miembro de la unidad familiar: pensiones, salarios y prestaciones sociales. Se incluyen en el cómputo las subvenciones o ayudas públicas concedidas y compatibles con las prestaciones contenidas en la presente ordenanza en los términos previstos en el art. 7 —contenido de las ayudas—

2. Se exceptúan de este cómputo de ingresos las prestaciones por hijo a cargo menor de 18 años —con o sin discapacidad— de la Seguridad Social, las ayudas al acogimiento y la prestación económica por dependencia.

3. Si en un mismo domicilio residiese más de una unidad familiar, se computarán los ingresos de todos sus miembros. Excepcionalmente, en el caso de solicitud de prestación económica para acceso a vivienda independiente, sólo se tendrán en cuenta los ingresos económicos de la familia solicitante.

4. Existen determinados gastos que minoran la capacidad económica de la persona solicitante o su unidad económica de convivencia y deberán ser tenidos en cuenta a efectos de la determinación de la misma. En todos los casos se descontarán de los ingresos económicos de la unidad familiar, las pensiones alimenticias y/o compensatorias que sean abonadas por la persona solicitante de la Prestación. Del mismo modo, en el caso de las prestaciones económicas previstas en el artículo 7.2.c), se descontará la cuantía mensual del alquiler o hipoteca con un máximo de doscientos cincuenta euros/mes, siempre que no exista deuda.

B) Determinación de la cuantía de la prestación.

1. Para la determinación de los ingresos máximos mensuales de la unidad familiar y gastos máximos a financiar se estará a lo específicamente previsto para cada prestación en el art. 7-contenido de las ayudas

2. La cuantía máxima podrá ser excepcionada siempre y cuando se acrediten, en el plan de intervención acordado con el profesional de referencia, situaciones excepcionales que así lo requieran.

Artículo 14.—Cuantía individualizada de la ayuda.

Las cuantías a conceder en las ayudas de emergencia social y el cómputo de sus cuantías quedarán condicionadas a los siguientes límites:

- Importe global anual: Máximo 200% del salario mínimo interprofesional vigente por persona beneficiaria.
- Las ayudas contra la pobreza energética se concederán por un importe máximo de 500 euros por solicitud y año.

Artículo 15.—Obligaciones de las personas beneficiarias:

1. Acreditar los requisitos establecidos para tener acceso a las ayudas.



2. Comunicar a los servicios sociales todas aquellas situaciones habidas en su situación socio-familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

3. Prestar la debida colaboración y cumplir con las indicaciones del proyecto de intervención social si se determinara.

4. Haber solicitado o iniciado previamente todas las prestaciones a las que cualquier integrante de su unidad familiar tuviera derecho, acreditando, en su caso, resolución denegatoria de las mismas.

Artículo 16.—*Causas de denegación de las solicitudes.*

La denegación de las solicitudes que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

1. No cumplir con las obligaciones y los requisitos establecidos en la Ordenanza.
2. Que existan personas legalmente obligadas y con posibilidades económicas suficientes.
3. Que la ayuda solicitada sea competencia de otro organismo público.
4. Que la ayuda solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva significativamente la necesidad planteada.
5. Negativa del solicitante a llevar a cabo o cumplir con el proyecto o condiciones que se determinen por los Servicios Sociales Municipales.
6. No haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad.
7. La actuación fraudulenta de la persona beneficiaria para obtener la prestación.
8. Por constar en su expediente personal no haber cumplido en otras ocasiones en que se hayan concedido ayudas puntuales de emergencia o de intervención con las obligaciones mínimas impuestas en el acuerdo.
10. No se concederá la ayuda solicitada, en caso de que se haya habiendo sido beneficiario con anterioridad, no hubiera cumplido la obligación de invertirla para el objeto que la solicitó
11. No se concederán ayudas para el mismo concepto durante más de 3 meses consecutivos.
12. Por falta de crédito presupuestario. Por cualquier otra causa debidamente motivada y valorada por los Servicios sociales Municipales.

Artículo 17.—*Resolución.*

1. El otorgamiento o denegación las ayudas -previo informe propuesta emitido por la trabajadora social- se elevará a la Junta de Gobierno Local para su resolución. Dicha resolución será motivada y deberá adoptarse en el plazo máximo de 1 meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificada la misma, la persona solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

2. La resolución podrá dictarse, de manera excepcional y atendiendo a la naturaleza del caso, condicionada al cumplimiento de algún acto, verificación de dato o aportación de algún documento. Además, la concesión de la ayuda podrá someter la condición de cumplimiento de un determinado comportamiento directamente relacionado con la situación de necesidad del beneficiario, tales como la obligación de escolarización, asistencia a clase de los menores integrados en la unidad de convivencia, la integración en un programa de inserción socio-laboral o similar.

3. Contra la resolución dictada se podrán interponer los recursos pertinentes conforme a la Ley.

4. La resolución adoptada será notificada a las personas beneficiarias y, en su caso, a las personas perceptoras, en el domicilio que a efectos de notificación figure en el expediente, sin que se realice ningún tipo de publicación por tender que la misma puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor y de la intimidad personal y familiar de las personas físicas.

5. En todo caso, la concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, en las partida presupuestarias correspondientes en el presupuesto general del Ayuntamiento de Ibias, pudiéndose denegar la ayuda por falta de crédito presupuestario.

Artículo 18.—*Forma de conceder la ayuda.*

1. La cuantía, finalidad y forma de pago de las ayudas concedidas serán las que se determinen en la resolución emitida.

2. Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persiste la necesidad de ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación previo informe de la trabajadora social

Artículo 19.—*Compatibilidad con otras ayudas.*

Las ayudas previstas en la presente Ordenanza son compatibles con cualquier otra concedida por otras administraciones en atención a la situación de emergencia social, teniendo, en todo caso, carácter complementario a éstas y siempre que la ayuda concedida no supere la necesidad.

Artículo 20.—*Abono de la ayuda y justificación.*

El pago se efectuará con posterioridad a la resolución por los servicios económicos municipales mediante transferencias bancarias, en la cuenta facilitada por la persona solicitante.



La justificación de la ayuda se realizará en el plazo máximo de 30 días desde su concesión, mediante la presentación de facturas, recibos o justificantes que acrediten de forma fehaciente los gastos realizados.

Las facturas y justificantes presentados a efectos de la justificación deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos de su emisor y destinatario, haciendo constar su número de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe del mismo, con expresión de la parte correspondiente al IVA, y la fecha de expedición de la misma.

Dado el carácter de estas ayudas, excepcionalmente se admitirán otras formas de justificación que serán valoradas por los Servicios Sociales con el conforme del Secretario-Interventor Municipal.

Capítulo III.—Gestión y fiscalización de las subvenciones

Artículo 21.—*Desistimiento y renuncia.*

La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la ayuda reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. Este dictará resolución en que se exprese la circunstancia en que concurre con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Artículo 22.—*Revocación y Reintegro.*

El Ayuntamiento de Ibias procederá a la revocación de la ayuda y obligará al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento del abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o se produzca el mismo, en caso de no mediar requerimiento previo, en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.
- b) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.
- c) No justificar la aplicación de la Ayuda en la forma establecida, o justificar fuera de plazo.
- d) Por fallecimiento, renuncia o traslado del domicilio del/la solicitante fuera del municipio de Ibias
- e) Cuando en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda con carácter de emergencia social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.

Artículo 23.—*Infracciones y sanciones.*

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas Bases se regirá por lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Artículo 24.—*Protección de datos de carácter personal.*

Los datos de carácter personal que figuren en la documentación presentada por las personas interesadas serán incorporados a un fichero de titularidad municipal cuya finalidad es la gestión del correspondiente expediente administrativo, y reconoce a sus titulares la posibilidad de ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito acompañado de fotocopia del DNI o documento equivalente dirigido al Ayuntamiento de Ibias, que podrá ser presentado en el Registro General de entrada, enviándolo a la siguiente dirección: Plaza del Ayuntamiento s/n, 33810 Ibias, Asturias; a la dirección de correo electrónico: info@ibias.es o al fax número: 985 81 61 74.

Las personas interesadas autorizan el tratamiento de sus datos en los términos descritos, incluida la posible publicación de datos identificativos en Tablones de Anuncios, medios de comunicación o Boletines Oficiales.

En caso de haber proporcionado datos de terceros, deberán de informarles de los extremos anteriormente señalados.

Todos los datos e informes que, con relación a personas solicitantes o beneficiarias de las ayudas municipales, a las demás personas miembros de su unidad de convivencia y a las demás personas que pudieran beneficiarse de la prestación, pudieran ser requerido o solicitado por otra administración se limitarán a los que resulten imprescindibles para la comprobación de los requisitos de acceso a las prestaciones.

El Ayuntamiento garantizará la confidencialidad de los datos obtenidos en la tramitación de los expedientes, en los términos establecidos en la Ley orgánica de 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal.

En San Antolín de Ibias, 24 de mayo de 2018.—La Alcaldesa.—Cód. 2018-05413.